



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a trece de abril de dos mil veintiuno¹.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 345, 347, 349, 355, 364, 372, 375, 378, 400, 401, 402 fracción I, 403 y 405 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 12 fracción II, 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 27 fracciones II, IV y VI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA**

PRIMERO. En aras de contar con la debida integración del expediente a fin de asegurar el derecho de defensa de **Lorenzo Cruz Carrizo**, toda vez que en la demanda promovida por el Partido Movimiento ciudadano que da origen al presente asunto fue impugnada su **inelegibilidad** como **candidato al cargo de Diputado Local, postulado por el Partido Redes Sociales Progresistas, en el Distrito 15 de Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo**, y ante la posible afectación de derechos individuales previamente adquiridos que pudiese originarse a través de la resolución que se dicte en este juicio², **se ordena al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para que, en el plazo de 24 horas, por su conducto y a través del Consejo Distrital Electoral 15 de Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo:**

- a) **Notifique de manera personal a LORENZO CRUZ CARRIZO** el presente proveído y asimismo **le de vista con las copias simples de la demanda y anexos promovida por Ignacio Hernández Mendoza** en su carácter de representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano, acreditado ante Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a efecto de que **en el plazo de 24 horas** contadas a partir de su notificación manifieste ante este Tribunal lo que a su derecho convenga, apercibido que de no hacerlo así se resolverá lo conducente conforme a derecho corresponda; y,
- b) **Asimismo, requiera a Lorenzo Cruz Carrizo**, para que, en el mismo plazo otorgado, **señale domicilio en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones**, asimismo se le invite para que realice el trámite establecido en los numerales 5 y 6³ de los Lineamientos de la Notificación

¹ De aquí en adelante todas las fechas en que no se precise el año, corresponden al año 2021 dos mil veintiuno.

² Similar criterio fue sustentado en la sentencia dictada por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente ST-JDC-156/2020.

³ Artículo 5.- Las partes que deseen ser notificadas vía electrónica, podrán solicitar que se les proporcione una cuenta de correo electrónico a través la página institucional del Tribunal. Para lo anterior el Tribunal solicitará a través de la página, el llenado de un formulario con datos personales del usuario; en

Electrónica, a efecto de que le sea generada su cuenta institucional, lo anterior con la finalidad de que le sean practicadas las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución del presente juicio ciudadano vía correo electrónico oficial. Para efectos de lo anterior deberán ingresar a la siguiente liga <https://www.teeh.org.mx/portal/index.php/sistema-de-notificaciones-electronicas>.

Apercibido que en caso de no dar cumplimiento a lo requerido, sin que medie acuerdo, las subsecuentes notificaciones que se practiquen dentro del presente asunto, se harán mediante cédula que será fijada en los estrados de las oficinas de este órgano jurisdiccional, con fundamento en el artículo 374 del Código Electoral del Estado de Hidalgo⁴.

UNA VEZ REALIZADA LA NOTIFICACIÓN EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO DEBERÁ INFORMAR A ESTE TRIBUNAL DEL CUMPLIMIENTO EN UN TÉRMINO DE 12 HORAS SIGUIENTES, a lo ordenado en el párrafo anterior, remitiendo las constancias que así lo acrediten. Apercibido que de no hacerlo así se hará acreedor a una de las medidas de apremio establecidas en el artículo 380 del Código electoral del estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Gírese atento oficio al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para los efectos señalados en el punto **PRIMERO**.

TERCERO. Notifíquese como en derecho corresponda y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Manuel Alberto Cruz Martínez, en su calidad de Instructor, actuando como Secretario de Acuerdos, Licenciado Esteban Isaías Tovar Oviedo, quien autentica y **DA FE**.

dicho formulario el Tribunal le pedirá una cuenta de correo electrónico personal mediante la cual se le hará llegar los respectivos avisos de notificación, es decir que en su cuenta institucional obra una notificación.

Artículo 6.- La cuenta institucional será proporcionada por el Tribunal y servirá únicamente para la recepción de notificaciones electrónicas a las que se refieren los artículos 352, 362, 374, 375 y 379 del Código Electoral; por lo que la cuenta institucional no otorga la posibilidad de respuesta, envío o reenvío de información.

⁴ **Artículo 374.** Todos los promoventes, en el primer escrito, podrán designar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia del Tribunal Electoral o del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, según quien conozca del asunto; si no lo hicieren, la notificación se hará por cédula que se fijará en los estrados de la oficina correspondiente, que deberá ser visible y de fácil acceso al público.